



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Virus del Papiloma Humano es un grupo de virus de los cuales se han identificado más de 100 tipos, de éstos cerca de 40 son transmitidos sexualmente e infectan la mucosa del aparato genital (tanto de la mujer como del hombre). Cualquier persona que tenga contacto genital con otra persona puede padecer el VPH genital. Tanto hombres como mujeres pueden contraerlo y transmitirlo sin saberlo. Existen tipos diferentes de Virus del Papiloma Humano: los que se instalan en la piel y producen las verrugas comunes, y los que se asientan en las mucosas del tracto genital inferior y producen los condilomas virales.

Dado que el virus puede permanecer inactivo durante un tiempo prolongado, una persona puede estar infectada con VPH genital aún después de años desde que tuvo contacto sexual. Estudios científicos demuestran que el VPH genital se transmite por:

- Contacto genital con una persona que tenga la infección de VPH genital, incluyendo.
- Sexo vaginal con una persona que tiene la infección de VPH genital.
- Sexo anal con una persona que tiene la infección de VPH genital.

El Papiloma Humano es muy frecuente entre la población. Se calcula que uno por ciento (1%) de la población sexualmente activa tiene verrugas genitales; cuatro por ciento (4%) de la población podrían tener lesiones por VPH si se evalúan mediante la colposcopia; cerca de un diez por ciento (10%) de la población serían VPH positivos aunque tendrían una colposcopia negativa y, por último, un sesenta por ciento (60%) de la población podrían tener anticuerpos detectables en su cuerpo que indicarían que en algún momento se han expuesto a algún tipo de Virus del Papiloma Humano.

En mujeres jóvenes la frecuencia de infección con el Virus de Papiloma Humano es muy alta: hasta un cincuenta por ciento (50%) de las mujeres adolescentes y adultas jóvenes adquieren la infección por el virus del papiloma humano en los primeros 4 o 5 años de tener una vida sexual activa.

El Virus del Papiloma Humano es la principal causa del cáncer de útero. Según la Organización Mundial de la Salud casi 500.000 mujeres mueren anualmente en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

todo el mundo como consecuencia de cáncer de cuello de útero. Se trata de una patología que es detectada por el ginecólogo mediante dos técnicas: el papanicolau y la colposcopia.

En la Argentina mueren 11 mujeres por día a causa de este tumor. Indudablemente, los casos podrían disminuir si se ampliara el espectro de detección precoz de esta enfermedad.

Estos datos demuestran a las claras la trascendencia de contar con un método de prevención de esta afección y de ahí la relevancia, tras 20 años de trabajo, de la aprobación de la primera vacuna para prevenir y reducir la infección por el virus de papiloma humano.

La vacuna, desarrollada por el laboratorio Merck Sharp & Dohme, llamada Gardasil, fue aprobada el 8 de junio de 2006 por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA - Food and Drug Administration) de los Estados Unidos, tras un proceso acelerado de revisión que se reserva para productos de alto impacto para la salud pública. Esta vacuna tiene el potencial de reducir significativamente la incidencia de la enfermedad.-.La ANMAT (Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica) ha aprobado esta vacuna de uso preventivo, recientemente. La vacuna está indicada para mujeres de entre 11 y 26 años.

Una de cada cinco (5) mujeres de entre 15 y 60 años en algún momento de su vida va a contraer un HPV de alto riesgo. La transmisión del virus es sexual.

En nuestro país, reconocidos expertos manifiestan que la edad promedio de aparición del cáncer cervical es a los 29 años por eso, vacunar antes de esa edad permitiría prevenir el desarrollo de este cáncer que mata a once (11) argentinas por día. La efectividad de la vacuna reside principalmente en su aplicación antes de la pubertad, como herramienta de prevención del contagio, teniendo en cuenta que la inmunización se adquiere luego de tres dosis que se administran en un período de 6 meses.

Si bien la vacuna no ofrece protección contra todas las cepas del virus -existen mas de 100 tipos diferentes de HPV- sí protege contra los tipos "16" y "18" que mayor probabilidad tienen de causar cáncer de cuello de útero y contra dos subtipos (6 y 11) que están asociados con las verrugas genitales. Los especialistas destacan que en ningún caso la vacuna podría sustituir ni eliminar completamente las visitas al ginecólogo para examinar mediante citología cualquier lesión pre-cancerosa.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Varios especialistas coinciden en señalar que la estrategia de combinar la introducción de una vacuna a una edad temprana con un programa de revisiones ginecológicas periódicas a partir de los 25 años, sería el camino más efectivo para reducir en un porcentaje superior al noventa por ciento (90%) el riesgo de padecer un cáncer de cuello de útero.

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, por ello la aplicación de esta vacuna a toda la población femenina de nuestra provincia, entre 9 a 26 años, implicaría hacer efectivo el mandato constitucional de ejecutar políticas públicas eficaces que actúan en la prevención de la enfermedad. Atento a ello, estimamos prioritario incluir la aplicación de la vacuna contra el papiloma humano en el Calendario Provincial de Vacunación.

Con la aprobación de la presente iniciativa, estaremos legislando para ayudar a mujeres adolescentes y jóvenes en el resguardo de su salud, claramente expresado como un derecho humano básico en nuestra Constitución Provincial.

Por ello:

**Autor:** Celia E. Graffigna



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** En la Provincia de Río Negro se establece con carácter obligatorio y gratuito, en todos los hospitales la vacunación de mujeres entre 11 a 26 años contra el HPV. (Virus de Papiloma Humano). El organismo de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

**Artículo 2°.-** Esta vacunación será práctica de rutina en Sanatorios y Clínicas Privadas de toda la provincia. Dichos establecimientos deberán informar al Ministerio de Salud acerca del plan de vacunación existente en el respectivo centro de salud.

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Salud incluirá en el calendario de vacunación obligatoria la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (HPV).

**Artículo 4°.-** A través de los Centros de atención primaria de la salud, se realizará un seguimiento epidemiológico tendiente a establecer los tipos de HPV mas comunes en todo el territorio provincial y las características de la población afectada. Los datos epidemiológicos deberán ser dados a conocer a la comunidad médico científica y a la ciudadanía en general con el propósito de concientizar sobre la prevención de la enfermedad.

**Artículo 5°.-** El financiamiento que demande la vacunación obligatoria contra el (HPV) Virus del Papiloma Humano, será asignado al presupuesto del Ministerio de Salud, organismo que será responsable de la obtención de otras fuentes de financiación de carácter nacional e internacional.

**Artículo 6°.-** EL Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 7°.-** De forma.